Nº 20/2016

INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS

En la ciudad de Paraguarí República del Paraguay, siendo las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho del mes de mayo del año dos mil dieciséis, en la sede de la Gobernación del IX Dpto. Paraguarí, sita en la casa Nº 510 de las calles Gral. Morínigo y Asunción, se procede a la **EVALUACIÓN DE OFERTAS** del llamado a **"PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR"** en el marco de la **Licitación Pública Nacional N° 03/2016** con **ID Nº 311957**. El presente procedimiento se efectúa conforme a las disposiciones de la Ley Nº 2051/03 'De Contrataciones Públicas' y su modificatoria Nº 3439/07 (de aquí en adelante, denominada *LA LEY*) reglamentada por los Decretos Nº 21909/03 y Nº 5174/05, así como las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones (en adelante, denominado *PBC*) del presente llamado. ---

Para tal efecto, se hallan presente los representantes del Comité de Evaluación (en adelante, denominado *EL COMITÉ*) de la Gobernación de Paraguarí, **Abog. Luis Cáceres Ayala,** Secretario General; **C.P. Toribio Morel,** Srio. de Administración y Finanzas; **Prof. Juan Carlos Vera**, Secretario de Educación y Cultura quienes se reúnen a la fecha considerando la urgencia impostergable de realizar la provisión de referencia atendiendo a las necesidades del Departamento. ---

Para la presente evaluación, se ha establecido los siguientes puntos que agrupan las diferentes etapas del proceso de evaluación de las ofertas, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 61º del DECRETO REGLAMENTARIO:

I. **Antecedentes.**
II. **Documentación de los oferentes.**
III. **Comparación de ofertas.**
IV. **Selección provisoria para evaluación económica y técnica.**
V. **Análisis de propuestas de adjudicación.**
VI. **Recomendación de adjudicación.**

Cada una de estas etapas posee un agrupamiento de procesos distinto, conforme al siguiente detalle:

Antecedentes: Especifica los datos relativos al acto de apertura de sobres, así como los oferentes participantes y cualquier otro detalle adicional que sea necesario incluir en este punto y que afecte de manera significativa la evaluación de las ofertas.
Documentación de los oferentes: Especifica la presentación o no de cada uno de los documentos solicitados en el PBC, sean estos sustanciales o no sustanciales. Para los casos de los documentos sustanciales, incluye el listado de ofertas desestimadas por errores u omisiones y los motivos por las cuales fueron rechazadas; para el caso de los documentos formales y no sustanciales incluye los procesos realizados para obtención de los documentos omitidos o faltantes por alguno de los oferentes, y su posterior descalificación para quienes no lo presenten en tiempo y forma (Art. 59º quinto párrafo del DECRETO REGLAMENTARIO).

Comparación de ofertas: Especifica todos los cálculos por errores aritméticos siempre que éstos no impliquen la modificación de precios unitarios (Art. 26º tercer párrafo de la LEY), además – si se da el caso, la aplicación de la Ley Nº 4558/11 "Que establece Mecanismos de Apoyo a la Producción y Empleo Nacional a Través de los Procesos de Contrataciones Públicas", para luego presentar un listado de los precios totales y los totales por lotes si la adjudicación así lo estableciera el PBC.
Selección provisoria para evaluación económica y técnica: Especifica una planilla de propuestas en orden de menor a mayor y se selecciona la primera en forma provisoria para el análisis económico – técnico.
Análisis de propuestas de adjudicación: Especifica todos y cada uno de los criterios establecidos en el PBC para la calificación de un oferente. En caso de que el oferente seleccionado en forma provisoria no cumpla con uno, alguno o todos los criterios, se rechaza su oferta y se analiza la oferta del oferente que estuviera en segundo lugar en el comparativo de ofertas, y así sucesivamente.
Recomendación de adjudicación: Especifica el o los oferentes adjudicados con sus respectivos montos. Para el caso de que ningún oferente califique del análisis de propuestas de adjudicación, esta etapa se lo conocerá por el nombre de "Recomendación de declaración de desierta".

A fin de proseguir con la evaluación de ofertas, EL COMITÉ considera importante la prosecución de cada una de estas etapas de evaluación en el orden ya establecido y teniendo en cuenta siempre el contenido que deberá poseer cada una de ellas, por tanto, inicia la evaluación de ofertas de cada uno de los oferentes conforme a lo siguiente:

I. Antecedentes:
El Acta de Apertura de sobres Nº 20 de fecha 18 del mes de mayo del corriente (en adelante denominado *ACTA DE APERTURA*) registra la participación de tres oferentes: CONSORCIO COPA GIRASOL, FITRA S.R.L. y DISTRIBUIDORA PARAGUAY. En la misma se ha dejado constancia las siguientes consideraciones: *"El representante de la firma Fitra S.R.L. manifiesta que la oferta del Consorcio Copa Girasol presenta los siguientes: Los Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura y los Registros de Establecimiento de ambos oferentes consorciados han sido emitidos en el año 2014; el oferente Teófilo Amarilla Silvero presenta el Certificado de Cumplimiento Tributario con fecha 06 de mayo de 2016 siendo que el PBC establece que debe ser con anterioridad mínima de 1 (un) mes a la fecha de apertura de sobres; la firma Girasol presenta los Certificados de Origen Nacional sin número de Id, y como experiencia ha presentado la provisión de insumos durante el 2011, y no platos de comida."*. Estas manifestaciones serán analizadas durante las siguientes etapas de evaluación. ---

II. Documentación de los oferentes:
Se presenta las planillas de suministros de documentaciones; por un lado, la de los documentos sustanciales y por otro, la de documentos formales y no sustanciales:

a. Suministro de Documentación de Carácter Sustancial:

N°	DOCUMENTACION SOLICITADA	CONSORCIO COPA GIRASOL	FITRA S.R.L.	DISTRIBUIDORA PARAGUAY
1	Documentos que acrediten la representación del firmante de la Oferta para comprometer al Oferente.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

2	Formulario de Presentación de Oferta, debidamente completado y firmado por oferente o su representante.	**NO CUMPLE**	CUMPLE	CUMPLE
3	Declaración Jurada de inhabilidades del Art. 40 y de Integridad en formato original, conforme a lo señalado en la Sección IV.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	Presentación de la lista de precios unitarios y totales, en base a la Planilla de Precios, debidamente completadas y firmadas.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	Garantía de Mantenimiento de Oferta, debidamente extendida conforme al PBC.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	Constitución de Consorcio o Acuerdo de Intención de Consorcio	CUMPLE	------	------

Seguidamente, se ha realizado una verificación de las inhabilidades previstas en el Art. 40° de la LEY, del cual surge lo siguiente: Se ha notado que los oferentes presentan correctamente la Declaración Jurada del Art. 40° conforme al modelo presentado en los DDL. Posteriormente, se ha verificado junto al Departamento de Recursos Humanos de esta Institución que ninguno de los oferentes forma parte el personal de la Convocante y, finalmente, de acuerdo a los registros del SINARH, ninguno de ellos aparece en su correspondiente base de datos, por tanto, no se encuentra dentro de las inhabilidades citadas más arriba, y se encuentra en posibilidades de presentar ofertas para el presente proceso realizado por la Convocante. ---

Conforme a las verificaciones de los documentos sustanciales, se pudo notar que la oferta de la firma Consorcio Copa Girasol ha especificado en la columna de Marca la frase "*No aplica*". En este punto, haciendo un análisis de esta situación, corresponde necesariamente traer a colación lo requerido por la Convocante en el PBC: ---

k) Ofrecemos proveer los siguientes *[Bienes / Servicios]* de conformidad con los Documentos de la Licitación y de acuerdo con el Plan de Entregas y nos comprometemos a que estos *[Bienes / Servicios]* cumplan a cabalidad con las Especificaciones Técnicas y Requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones, siendo **el precio de nuestra oferta el que se indica en la siguiente Lista de Precios:**

LISTA DE PRECIOS								Fecha: _____ LPN No: _____		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Item *	Código Catalogo*	Descripción del Bien *	Marca**	Procedencia **	Unidad de Medida*	Cantidad mínima*	Cantidad máxima*	Presentación*	Precio unitario (IVA incluido) **	Precio Total (IVA incluido) **
1	90101603-9997	Servicio de almuerzo escolar			Ración	1.637.900	1.816.580	Menú		
TOTAL GENERAL										

Vemos por tanto que en las bases del PBC se ha solicitado la cotización del siguiente SERVICIO: ***"Provisión de Almuerzo Escolar"***, requiriéndose además expresamente la indicación de la MARCA de los Bienes por parte de los oferentes interesados, sin embargo, el consorcio no ha presentado su oferta en los términos requeridos al no indicar en el Formulario de Oferta presentado ante la Convocante la MARCA de los Bienes del servicio cotizado y ofrecido a la misma. Del mismo modo, una vez verificado los demás documentos de la Oferta se pudo verificar la no existencia del Certificado de Origen Nacional en lo que refiere a las ensaladas, solicitado como complemento del plato de alimento, objeto de esta licitación, todo esto considerando lo establecido en la **LEY N° 5.554 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**, que en su Artículo 146. establece: *"Conforme al objeto de la licitación, aun cuando comprendieren servicios, los alimentos a ser adquiridos para su distribución a niños y niñas en edad escolar en las Instituciones Públicas y Privadas Subvencionadas en el marco de los programas, subprogramas o proyectos de "Alimentación Escolar", deben ser de "Origen Nacional", certificado por la autoridad competente"*. Tal es así que, el consorcio en su carta de oferta, en la columna contigua que corresponde a la procedencia, ha indicado el servicio como "*Nacional*", con el cual no se puede determinar el alcance de la misma por no encontrarse en la oferta la documentación exigida por Ley de Presupuesto que certifica el origen nacional de, en este caso, las ensaladas, las cuales son el complemento a los platos principales que componen el Almuerzo Escolar, tal como puede notarse en el siguiente extracto de la oferta del consorcio: ---

LISTA DE PRECIOS								Fecha: 18/05/2016 LPN No: 03/2016		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Item *	Código Catalogo*	Descripción del Bien *	Marca**	Procedencia**	Unidad de Medida*	Cantidad mínima*	Cantidad máxima*	Presentación*	Precio unitario (IVA incluido)**	Precio Total (IVA incluido)**
			[indicar la marca de los Bienes]	*[indicar la procedencia de los Bienes]*					*[indicar el precio unitario por item]*	*[indicar el precio total por item]*
1	90101603-9997	Servicio de almuerzo escolar	*No aplica*	***Nacional***	Ración	1.637.000	1.816.580	Menú	7.810	14.187.489.800
TOTAL GENERAL										14.187.489.800

Para este caso particular, la oferta del Consorcio referido no ha indicado la marca del servicio cotizado y ofrecido a esta Convocante, expresando solamente que el mismo no se aplica al presente proceso licitatorio y, aun cuando el consorcio pretenda insistir en que no debe aplicarse la marca en este tipo de servicios, resulta pertinente mencionar que el análisis de esta situación debe ser estudiada a la luz

de lo dispuesto en las normativas legales vigentes, a saber: El Art. 58° del Decreto N° 21909/03, el cual expresa que "*La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos,* ***sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1. Afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones****; o, 2. Limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente emanadas del Contrato; o, 3. De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras...* ***No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación...***" (El resaltado es nuestro). ---

Vemos, por tanto, que, a los efectos de determinar si una desviación es o no significativa, se deberá analizar si la misma: a) Afecta de manera sustancial el alcance y calidad de los bienes; b) Limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el PBC los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanados del Contrato, y c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones. ---

Bajo estos parámetros, este Comité considera que la falta de especificación de la marca del servicio, resulta una desviación significativa, atendiendo a que podría verse afectada el alcance y la identificación del servicio requerido en los términos del PBC, y, de rectificarse, se estaría afectando la competencia en igualdad de condiciones con los demás oferentes, cuyas ofertas se ajustan SUSTANCIALMENTE al PBC. Del mismo modo, el no contar además en su oferta otro documento que acredite el origen nacional de parte de la ración, afecta directamente el alcance del servicio y limita sustancialmente los derechos de la Institución. ---

También es importante mencionar que el Art. 26° de la Ley N° 2051/03 establece que "*... Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores*", es decir, la ley permite que se subsanen defectos formales o no sustanciales, y de errores de cálculo, sin embargo, remite esta subsanación a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley. --

Es por ello que, en el Decreto N° 21909/03, el Art. 59° se dispone que "*Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquiera disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa...*", por tanto, toda subsanación de errores se encuentra estipulado en las normativas legales, **siempre y cuando la oferta se ajuste SUSTANCIALMENTE al PBC**, y NO constituya una desviación significativa, para lo cual, nos volvemos a remitir al análisis ya realizado, en el que ya concluimos que la falta de

consignación de la MARCA del servicio ofertado afectaría el alcance de los servicios requeridos por esta Convocante, como así la completa identificación del servicio requerido en los términos solicitado en el PBC. ---

Debemos agregar que la indicación de MARCA del servicio no constituye una mera recomendación de esta Convocante, pues no solo impide tener una oferta que se ajuste plenamente a lo requerido en el PBC, sino que, además, afectaría el alcance de los servicios requeridos por esta Convocante; por tanto, es una desviación significativa y el mismo no resulta subsanable. ---

De la misma forma, el Art. 58° del Decreto N° 21909/03 estipula que "*...No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente y que, tras la corrección de desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación...*", por tanto, al no especificarse la marca del servicio cotizado en el Formulario de Oferta – desviación significativa de la oferta respecto al PBC – no puede pretender el oferente que, tras su corrección, su oferta sea aceptada. ---

Asimismo, el Art. 61° del Decreto N° 21909/03 establece que: "*Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (... formulario de oferta debidamente firmado y completado...) eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria...*". En este caso, el documento de carácter sustancial – Formulario de Oferta – cuenta con una desviación significativa que no resulte subsanable, siendo la consecuencia directa establecida por el precepto legal mencionado, la descalificación de la oferta. ---

Continuando con el análisis, destacamos que la firma recurrente ha consentido con todas las disposiciones del PBC al momento de la presentación de su oferta, operándose así la preclusión del derecho a impugnar cualquier disposición del mismo, por lo que no puede en esta instancia pretender que las disposiciones del PBC no le sean aplicadas a su oferta. La presentación de la oferta implica que el postulante está de acuerdo con todos los términos de las condiciones establecidas en el PBC, como lo indica claramente la doctrina[1]: "*... la presentación en la licitación implica que el postulante está de acuerdo con todos los términos de las condiciones establecidas en los pliegos... el voluntario sometimiento a un régimen comporta un equívoco acatamiento que determina la improcedencia de su ulterior impugnación*". ---

Si el consorcio consideraba que la exigencia de la MARCA en el Formulario de Oferta para este tipo de servicios no debía aplicarse, debió – en la etapa oportuna – formular ante esta Convocante las consultas pertinentes, o en su caso, la correspondiente protesta contra el PBC, ya que los requerimientos allí contenidos devinieron definitivos una vez realizado el acto de apertura de sobres.

Con todo lo que se ha mencionado anteriormente, si se acepta esta oferta que originariamente no se ajusta sustancialmente al PBC, se atenta contra el Principio de Igualdad y Libre Competencia consagrado en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03, y del cual la doctrina[2] afirma que: "*La igualdad de todos los oferentes en el procedimiento licitatorio rige desde el llamado a licitación hasta la adjudicación o formalización del contrato... En aplicación de este principio, el ente licitante no puede*

[1] DROMI, Roberto; "Licitación Pública"; 4ta. Ed. – Ed. CIUDAD ARGENTINA; Buenos Aires – Argentina; pg. 265.
[2] MARIENHOFF, Miguel; "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III – A; Ed. ABELEDO PERROT, Buenos Aires – Argentina, pgs 206/7.

establecer cláusulas discriminatorias, ni beneficiar con su comportamiento a uno de los licitadores en perjuicio de los demás...". ---

Finalmente, con relación a esta situación planteada, la propia Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ya ha sentado postura al respecto a través de innumerables jurisprudencias[3], en el que se han demostrado la necesidad de mencionar la MARCA del servicio ofertado, considerada dicha estipulación de carácter sustancial y la misma no reviste de carácter subsanable. ---

Por todo lo expuesto, este Comité decide RECHAZAR la oferta del CONSORCIO COPA GIRASOL, por no CUMPLIR con el suministro de documentación de carácter sustancial. ---

b. Suministro de Documentación de Carácter Formal y no Sustancial:

Nº	DESCRIPCIÓN	FITRA S.R.L.	DISTRIBUIDORA PARAGUAY
1	Fotocopia de la Cédula de Identidad	CUMPLE	CUMPLE
2	Fotocopia de la Cédula Tributaria (o constancia)	CUMPLE	CUMPLE
3	Certificado de Cumplimiento Tributario	CUMPLE	CUMPLE
4	Fotocopias de Balances Generales de Los Años 2012, 2013 y 2014	CUMPLE	CUMPLE
5	Formularios de Liquidación de Impuestos Presentados a la SET	CUMPLE	CUMPLE
6	Hoja de Ratios	CUMPLE	CUMPLE
7	Contratos o antecedentes relacionados a la adquisición de referencia	CUMPLE	CUMPLE
8	Fotocopia patente comercial	CUMPLE	CUMPLE
9	DJ Practicas que Violen Derechos de los mismos, Res DNCP N° 941	CUMPLE	CUMPLE
10	Constancia de entidades financieras	CUMPLE	CUMPLE
11	DJ poseer capacidad de suministro en cantidad y tiempo solicitado	CUMPLE	CUMPLE
12	Registro de Establecimiento	CUMPLE	CUMPLE
13	Relatorio sobre estructura interna	CUMPLE	CUMPLE

[3] Ejemplo, la Resolución DNCP N° 1164 de fecha 30 de abril de 2015 "Por la cual se hace lugar a las protestas promovidas por las firmas Engadi S.R.L. y Ladero Paraguayo S.A. contra la adjudicación de los lotes N° 01 y 02 a favor de la firma Keops Group S.A. realizada en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2015 para la Provisión de Almuerzo Escolar entregado en sitio – Ad referéndum convocada por el Gobierno Departamental de Itapúa con ID 285733. -

14	DJ sobre plantel de Recursos Humanos	CUMPLE	CUMPLE
15	Título de propiedad o contrato de locación de un camión para transporte de productos cárnicos	CUMPLE	CUMPLE

Conforme a la planilla expuesta precedentemente se puede notar que ambas firmas cumplen a cabalidad con las documentaciones solicitadas, por tanto, califican para las siguientes etapas de evaluación de ofertas.
Como las manifestaciones del representante de la firma FITRA S.R.L. se han referido a documentos formales y no sustanciales respecto a la oferta del Consorcio COPA GIRASOL, las mismas han quedado extintas, sin necesidad de realizar un análisis a ellas ya que ha sido

III. Comparación de Ofertas:
No se han detectado errores aritméticos en las ofertas que han calificado hasta esta etapa de evaluación, por tanto, se presenta la siguiente planilla de precios totales en orden de menor a mayor:

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL DE OFERTA
1	Fitra S.R.L.	16.340.137.100
2	Distribuidora Paraguay	16.803.365.000

Conforme a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 956 de fecha 01 de abril de 2016 "*Por el cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas*", el cual en su Art. 2° establece que "*Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes cuyas ofertas se encuentren situadas por debajo del treinta por ciento (30%) o por encima del veinte por ciento (20%) de la estimación de costo preparada por la Convocante y difundida con el llamado a contratación, una explicación detallada de la composición del precio ofertado. Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo. El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems)*", es importante señalar que, realizado los cálculos correspondientes, los precios unitarios de las ofertas se encuentran dentro de los porcentajes establecidos en la normativa vigente, por tanto, no se aplica la solicitud de estimación de costos a los oferentes.

IV. Selección provisoria para evaluación económica y técnica:
Para la selección de la mejor propuesta, se propone a continuación el siguiente cuadro:

N°	DESCRIPCIÓN	1° PROPUESTA	2° PROPUESTA
1	Provisión de almuerzo escolar	FITRA S.R.L.	DISTRIBUIDORA PARAGUAY

Para el análisis de los criterios de calificación de las ofertas, se selecciona provisoriamente la oferta de la firma FITRA S.R.L. por ser la primera oferta propuesta para la evaluación económica y técnica. Si la firma cumple con todos ellos, se recomendará su adjudicación; si no cumple, se rechazará su oferta y se seleccionará la siguiente mejor oferta (en este caso, la de Distribuidora Paraguay). Si ninguna de las ofertas cumple con los requisitos, EL COMITÉ recomendará que el presente llamado sea declarado "*desierto*".

V. Análisis de propuestas de adjudicación:

A continuación, se realiza el análisis de la oferta de la firma **FITRA**, por ser la **primera propuesta** en la selección provisoria de ofertas:

1. Capacidad financiera:

Conforme a los documentos del oferente, se presenta el siguiente cuadro:

RATIO	2012	2013	2014	PROMEDIO	RESULTADO VÁLIDO	CUMPLE/NO CUMPLE
LIQUIDEZ	11,71	31,21	9,90	17,61	>= 1	CUMPLE
ENDEUDAMIENTO	0,07	0,02	0,07	0,05	<= 0,80	CUMPLE
RENTABILIDAD	7,01	25,46	3,06	11,84	>= 0	CUMPLE

EL COMITÉ considera que la firma CUMPLE con este Criterio por ajustarse a lo solicitado en el PBC y califica para el siguiente criterio de Evaluación. -

2. Experiencia y capacidad técnica:

En lo que respecta a antigüedad, el oferente ha presentado la Constancia del SET donde en su actividad principal se ha establecido como comidas tipo buffet, así como restaurantes, bares y cantina; su fecha de inscripción del año 1999, por tanto, cumple con este requisito.

En cuanto a experiencia, ha presentado contratos por un valor total de **G. 29.666.667.900 (Guaraníes veintinueve mil seiscientos sesenta y seis millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos)** los cuales todos corresponden a provisión de alimentos para personas elaborados a partir de productos frescos y corresponden a los periodos 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. En cada uno de los años citados, se han presentado contratos que superan la contratación mínima de G. 2.000.000.000 (Guaraníes dos mil millones) solicitados en el PBC.

Finalmente, en cuanto a capacidad técnica, ha presentado un relatorio indicando la estructura interna y técnica del mismo, los currículums del gerente de producción y gerente de logística, el Certificado de Registro de Establecimiento, la Constancia de Capacitación de Buenas Prácticas de Manufactura, la Declaración Jurada de que cuenta con el plantel adecuado y los documentos de los camiones a ser utilizados para la ejecución del servicio de referencia, por tanto, cumple con este requisito.

Por todo lo expuesto, el COMITÉ considera que el oferente califica para la siguiente etapa de evaluación, ya que cumple con este criterio.

3. Margen de preferencia nacional:
El oferente ha presentado los Certificados de Origen Nacional de los platos que componen el menú de la provisión de referencia, los cuales son documentos que avalan el cumplimiento de que lo ofertado es un producto nacional, por tanto, califica para la siguiente etapa de evaluación. ---

4. Desempate de ofertas:
No se aplica. ---

Resultado de la evaluación: FITRA S.R.L.
La oferta ha cumplido a cabalidad con todos los criterios de evaluación.

VI. Recomendación de adjudicación:
Por todo lo mencionado en el siguiente Informe, EL COMITÉ considera que la firma ***FITRA S.R.L.*** ha presentado una oferta solvente a los intereses de la Convocante, por lo que recomienda su adjudicación. ---
Sin embargo, en vista a que han existido modificaciones dentro de la Micro planificación del Ministerio de Educación y Cultura en cuanto a la cantidad de alumnos beneficiados se refiere, se sugiere a la máxima autoridad modificar las cantidades a contratar de acuerdo a lo siguiente:

N°	COD. CATALOGO	DESCRIPCION	NUEVAS CANTIDADES	PRECIO UNITARIO OFERTADO	PRECIO TOTAL
1	90101603-9997	Servicio de almuerzo escolar	1.782.840	8.995	16.036.645.800

Se recomienda la adjudicación a la firma FITRA S.R.L. por el monto de **G. 16.036.645.800 (Guaraníes dieciséis mil treinta y seis millones seiscientos cuarenta y cinco ochocientos)**.
Se eleva el presente informe al Señor Gobernador para su adjudicación; se adjunta Acta de Apertura correspondiente y copia del Cuadro Comparativo de Precios para lo que hubiere lugar. -

Es nuestro informe.

.....
Abog. Luis Cáceres Ayala
Secretario General

.....
Prof. Juan Carlos Vera
Srio. de Educación

.....
C. P. Toribio Morel
Srio. de Adm. y Finanzas